

RESOLUCION No. EPA-RES-00111-2024 DE MARTES, 27 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que entre la AEROCIVIL y la sociedad AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. – SACSA S.A, se celebró el Contrato de Concesión No. 0186 de 1996 de la Administración y Explotación Económica del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena ("Aeropuerto"), y la cláusula 4 del Otro sí 004 del 3 de marzo de 2010 establece como plazo inicial de ejecución del contrato:

"El plazo inicial de ejecución del Contrato finalizará el 25 de septiembre de 2011 (el "Plazo Inicial de Ejecución") para una duración inicial de quince (15) años contados a partir de la Fecha de Entrega del Aeropuerto"

Y la cláusula 5 estableció:

"De conformidad con el artículo 28 de la Ley 1150 de 2007 y a efectos de ejecutar las Obras de Modernización y Expansión, el término de duración de la prórroga convenida mediante el presente Otro sí del Contrato es de nueve(9)años, contados a partir del vencimiento del Plazo Inicial de Ejecución."

Que al terminar el plazo establecido en el contrato de concesión en mención, es necesario realizar la reversión correspondiente en los términos establecidos dentro del contrato.

Que entre la ANI y la Aerocivil se realizó un proceso de subrogación, en donde mediante Resolución No.2133 del 16 de mayo de 2013, modificada mediante Resolución 04645 de 2 de septiembre de 2013, la Aerocivil ordenó la subrogación a favor de la ANI del Contrato de Concesión 0186 de 1996 suscrito en su momento con SACSA S.A..

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena mediante Resolución N° 0408 del 1 de junio de 2021 otorgó permiso de vertimientos líquidos a la sociedad AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. – SACSA S.A., identificada con NIT 806.001.822; para el sistema de tratamiento del Aeropuerto Rafael Núñez; localizado en el barrio Crespo calle 71 #3-89, Cartagena de Indias, Colombia, por un término de cinco (5) años.

Que se suscribió bajo esquema APP 001 de 2023 entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Operadora Internacional del Aeropuerto Rafael Núñez OINAC, contrato de concesión para la financiación, construcción, operación, mantenimiento y reversión tanto del lado aire como del lado tierra del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que en virtud de lo anterior, mediante oficio radicado EXT-AMC-24-0005724, la señora María Claudia Gedeón Cueter, representante legal de SACSA S.A. presentó solicitud de cesión de permiso de vertimientos, la cual se atendió mediante Oficio EPA-OFI-000192-2024 del 5 de febrero de 2024, en el que se indicaron los documentos que debían presentar para realizar la cesión.

Que mediante oficio radicado EXT-AMC-24-0022328 de fecha 26 de febrero de 2024, la señora María Claudia Gedeón Cueter, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. – SACSA S.A., identificada con NIT 806.001.822-6, presentó solicitud de cesión total del permiso de Vertimientos contenida en la Resolución N° 0408 del 1 de junio de 2021 a favor de OINAC, como nuevo operador del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, para lo cual aportó los documentos requeridos, así:

- Resolución N° 0408 del 1 de junio de 2021, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos líquidos a la sociedad AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. – SACSA S.A., identificada con NIT 806.001.822-6; para el sistema de tratamiento del Aeropuerto Rafael Núñez; localizado en el barrio Crespo calle 71 #3-89, Cartagena de Indias, Colombia, por un término de cinco (5) años.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A - SACSA, identificada con NIT 806.001.822-6, expedido el día 21 de febrero de 2024.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S OINAC, con NIT N° 901.780.072-4, expedido el 5 de febrero de 2024.
- Acuerdo de Cesión celebrado entre la empresa SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A SACSA como cedente y la empresa OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S OINAC como cesionario.

Que para resolver la citada solicitud, es necesario hacer remisión al artículo 8 de Ley 153 de 1887 el cual establece que, *"Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho"*, de donde se desprende que en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto No. 1076 de 2015 que señala:

"Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1o. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

PARÁGRAFO 2o. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

Que en el contrato de Concesión celebrado entre la AEROCIVIL y la sociedad AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. – SACSA S.A., dentro del Apéndice técnico 6, se estableció en el capítulo IX consideraciones específicas:

2.1.4. Que responderá por cualquier pasivo en relación con el Permiso de Vertimientos, respecto del cual se pueda comprobar que efectivamente se produjo, por acción u omisión de SACSA, con anterioridad al 1 de marzo de 2024.

2.1.5. Que no responderá por los procesos sancionatorios de carácter ambiental que se inicien de forma posterior al 1 de marzo de 2024, que se refieran a situaciones o hechos ocurridos con posterioridad a esta fecha.

CUARTA. EFECTOS CESIÓN. A pesar de que la fecha de la reversión es el 29 de febrero de 2024, existe incertidumbre respecto de la fecha en la que quedaría ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual el EPA resolvería dicha cesión. Por lo anterior, es necesario establecer algunas condiciones y consideraciones en torno a esta situación:

4.1. Si al 29 de febrero de 2024 no se ha resuelto la cesión del Permiso de Vertimientos (acto administrativo ejecutoriado) por parte del EPA, a partir del 1 de marzo de 2024 los derechos, obligaciones y responsabilidad ambiental derivados de la Resolución No. EPA-RES-00408-2021 del 01 de junio de 2021, dejarán de estar en cabeza de SACSA, y serán de exclusiva responsabilidad del CESIONARIO. Esto, por cuanto que SACSA ya no tendrá injerencia sobre las instalaciones ni sobre la operación del Aeropuerto.

4.2. Si se llega a identificar una infracción ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente o por una queja de un tercero, por hechos u omisiones ocurridos con posterioridad al 29 de febrero de 2024, los efectos y consecuencias legales administrativas y judiciales serán responsabilidad exclusiva del CESIONARIO.

(...)"

Que revisada la documentación presentada y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, será procedente autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones emanados de la Resolución N° 0408 del 1 de junio de 2021, otorgada a la sociedad AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. – SACSA S.A., identificada con NIT 806.001.822-6, a favor de la sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S OINAC, con NIT 901.780.072-4, representada legalmente por el señor Luis Eduardo Bencardino Calderón, identificado con C.C. No. 73103823.

Como consecuencia de lo anterior, la sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S OINAC, con NIT 901.780.072-4, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, se tendrá como titular de los derechos emanados del instrumento de permiso de vertimientos cedido, así como también será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones legales y ambientales impuestas en la ley y por las autoridades ambientales frente al proyecto objeto de cesión.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución N° 0408 del 1 de junio de 2021, por medio de la cual este Establecimiento resolvió otorgar permiso de vertimientos líquidos a la sociedad AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. – SACSA S.A., identificada con NIT 806.001.822-6; para el sistema de tratamiento del Aeropuerto Rafael Núñez; localizado en el barrio Crespo calle 71 #3-89, Cartagena de Indias, Colombia, por un término de cinco (5) años, a favor de la empresa OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S OINAC, con NIT 901.780.072-4, representada legalmente por el señor Luis Eduardo Bencardino Calderon, identificado con C.C. No. 73103823, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S OINAC, con NIT 901.780.072-4, representada legalmente por el señor Luis Eduardo Bencardino Calderon, identificado con C.C. No. 73103823, se encuentra obligada a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a lo siguiente:

2.1. Dar cumplimiento a todas las obligaciones contempladas en la Resolución N° 0408 del 1 de junio de 2021, atendiendo su nueva calidad de titular de los derechos y obligaciones contenidos en el citado documento cedido.

2.2. Cualquier modificación o ajuste de la Resolución N° 0408 del 1 de junio de 2021, que se requiera de conformidad con su naturaleza, deberá ser solicitada a esta autoridad ambiental para su evaluación y respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la empresa OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S OINAC, con NIT N° 901.780.072-4., que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en la Resolución No. N° 0408 del 1 de junio de 2021, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO CUARTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor Luis Eduardo Bencardino Calderon, identificado con C.C. No. 73103823 Representante Legal de la empresa OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S OINAC, con NIT N° 901.780.072-4, al correo electrónico gerencia@termotecnica.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora María Claudia Geneon Cueter, actuando en calidad de Representante Legal, Sociedad AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. – SACSA S.A., identificada con NIT 806.001.822-6, , al correo electrónico airportctga@sacsa.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ